

Mbonu por el delito de lesiones causadas por imprudencia del artículo 152.1.1 y 2 del Código Penal y por el delito de desobediencia grave del artículo 383 del mismo texto legal.

2. Se ratifica la libertad provisional sin fianza del acusado, con la sola obligación "apud acta" de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento de que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión provisional. Se declara la responsabilidad civil directa del acusado, así como del Consorcio de Compensación de Seguros, y la subsidiaria del propietario del vehículo, don Michael Junio Okekenwa.

Requírase al acusado, así como al Consorcio de Compensación de Seguros, para que en el plazo de un día preste fianza por la cantidad de 11.500 euros, y notifíquese la presente resolución al responsable civil subsidiario a través del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Líbrese oficio al Servicio de Averiguación Patrimonial para que se averigüen los bienes del acusado, así como del responsable civil subsidiario.

4. Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo penal de Madrid.

5. Emplácese al imputado, con entrega de copia del escrito o, en su caso, de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente. Si no ejerciese su derecho a designar procurador o a solicitar uno de oficio, se le nombrará en todo caso procurador de oficio, lo que se llevará a efecto a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de esta sede.

Cumplido ese trámite, se dará traslado de las actuaciones mediante fotocopia a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en el plazo común de diez días presenten escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas.

Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784 de la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y/o recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Mariano Ascandoni Lobato, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid y su partido. Doy fe.—Siguen las firmas (rubricadas).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Michael Junio Okekenwa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/180/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sanz Escorihuela, secretaria del Juzgado de instrucción número 29 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 499 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 148 de 2008

Magistrado-juez de instrucción, don Pedro Antonio Domínguez Morales.—En Madrid, a 2 de abril de 2008.

En el juicio de faltas número 499 de 2008, en el que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Mónica Huertas Ledesma; como denunciada, doña Elisa Latorre López, que no comparece pese a estar citada en forma, y como perjudicado, establecimiento comercial "Opencor".

Debo condenar y condeno a doña Elisa Latorre López, como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de multa de cuarenta días, a una cuota diaria de 5 euros, lo que totaliza la cantidad de 200 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Asimismo, le condeno al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Hágase entrega definitiva al perjudicado del efecto sustraído y recuperado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al cual me refiero y, en su caso necesario, me remito.

Y con el fin de que surta efecto, extendiendo la presente en Madrid, a 2 de abril de 2008.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Elisa Latorre López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/193/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.135 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 440 de 2008

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes,

magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.135 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, entre partes: de una, el ministerio fiscal; como denunciante, doña Denise Froloff Craig, y como denunciada, doña Remedios Barrul Barrul, constanding en autos sus demás circunstancias personales, y en atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a doña Remedios Barrul Barrul, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando durante este período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Denise Froloff Craig, actualmente con domicilio desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/192/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel García Guerrero, secretario del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.252 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—Doña Purificación Elisa Romero Paredes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 37 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.252 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, entre partes: de una, el ministerio fiscal; como perjudicada, "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", y como denunciados, don Alex Pop y doña Crina Vasieis, y constanding en autos sus demás circunstancias personales, y en atención al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Alex Pop y doña Crina Vasieis, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Pro-

vincial de esta capital dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando durante este período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alex Pop y doña Crina Vasieis, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 12 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/191/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.051 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 13 de junio de 2008.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.051 de 2008, en los que han sido partes: el señor fiscal; como testigo, don Francisco Antonio Neira Cutinho; como denunciado, don Iván Dimitrov Katsarov, y como perjudicado, “Hipercor”, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Iván Dimitrov Katsarov, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 5 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Se acuerda la devolución definitiva de los objetos incautados a su legítimo dueño, el establecimiento “Hipercor”.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iván Dimitrov Katsarov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/197/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 499 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que dice:

Sentencia

En Alcobendas, a 4 de octubre de 2007.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña Esperanza de Ancos Benavente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 499 de 2007, sobre una presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra don Tariq Benamarane, nacido en Marruecos, con número de identificación X-5099735-Z, cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente acreditadas en las actuaciones, y el establecimiento “Pull & Bear”, en calidad de perjudicado.

En virtud de la potestad conferida por la soberanía popular, y en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la siguiente resolución con base al siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Tariq Benamarane, nacido en Marruecos, con número de identificación X-5099735-Z, como autor de una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal, ya calificada, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 6 euros por día, quedando sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir en régimen de localización permanente o, en su caso, de trabajos en beneficio de la comunidad, además del pago de las costas.

La multa se hará efectiva, una vez firme la sentencia, mediante un solo pago, debiendo comparecer a tal fin el penado el día que se le señale en fase de ejecución de sentencia a hacer efectivo el importe de las cuotas vencidas sin que haya lugar a aplazamiento alguno, con el apercibimiento de que el incumplimiento de la obligación de pago dará lugar automáticamente a que se ejecute, al final del tiempo de duración de la pena, la privación de libertad prevista como respon-

sabilidad personal subsidiaria en la parte dispositiva de esta sentencia, salvo justa causa apreciada por la juzgadora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid mediante escrito presentado al efecto en plazo de cinco días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Tariq Benamarane, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 3 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/181/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO
NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 133 de 2007, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Arganda del Rey, a 14 de junio de 2007.—Vistos por la ilustrísima señora doña Inmaculada López Candela, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Arganda del Rey y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 133 de 2007, promovidos a instancia de doña Isabel Martínez Vallés, en su representación el procurador don Hernán Kozak Cino y dirigida por el letrado don Fernando Ron Martín, contra don José Alcocer Pulpón, en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Hernán Kozak Cino, en nombre y representación de doña Isabel Martínez Vallés, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de la renta y cantidades pactadas el contrato de arrendamiento suscrito por las partes con fecha 24 de marzo de 2006, sobre la vivienda sita en Arganda del Rey, en la Calle Real, número 5, segunda planta, y debo condenar y condeno a don José Alcocer Pulpón a que deje libre y expedito y a disposición de la actora el citado inmueble en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, con el apercibimiento de que de no efectuarlo se procederá a su lanzamiento, así como se debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la demandante la cantidad de 4.837,79 euros en concepto de rentas y cantidades pactadas, vencidas y no satisfechas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.